



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sarda Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

N.º exp DGEM: IP-PC-0267/2020.

N.º exp SP: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 30 de octubre de 2020, la sociedad Sarda Solar SL, con NIF B67585182 y con domicilio social en avda. Navarra, n.º 14, CP 08911 de Badalona (Barcelona), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sarda Solar” de potencia instalada 31,2 MW, para lo cual presenta el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (objeto de otro expediente). También aportó otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0267/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, aportó dos documentos llamados “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de noviembre de 2020 y el otro de enero de 2021.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sarda Solar”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 27 de abril de 2021.
- Periódico de Aragón, en fecha 27 de abril de 2021.
- Tablón de anuncios del ayuntamiento afectado.

También se remitió al servicio de información y documentación administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a las siguientes administraciones, organismos y empresas afectadas:

- Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón, que no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza: emitió informe 19 de mayo de 2021 y acuerdo de fecha 22 de junio de 2021 en el que concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sarda Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



• Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio: emitió informe el 03 de junio de 2021 en el que concluye que el promotor ha considerado, si bien de forma genérica, los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, aunque se han observado deficiencias y contradicciones en el texto que será necesario esclarecer:

- Considera que las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud de estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Del estudio de avifauna presentado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies, especialmente rapaces y esteparias, no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.
- Que debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón, siendo conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.
- Que el estudio de paisaje y sinergias debería incluir todas las instalaciones e infraestructuras presentes en un ámbito de estudio de 10 km desde el límite de la instalación fotovoltaica, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.
- Que sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, para favorecer no sólo un menor impacto sobre el paisaje, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- Y traslada la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

• Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Envío acuerdo de 29 de junio de 2021 en el que informa la PFV "Sarda Solar" con las siguientes consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y de valor paisajístico de este territorio: Que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Que tendrán que considerarse las afecciones directas en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna pequeñas con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Además, del estudio de avifauna aportado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies de avifauna, especialmente rapaces y esteparias. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.
- Que deberá actualizarse el estudio de paisaje y el análisis de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto, ampliando el ámbito de estudio a 10 km, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.
- Que se debe incluir en el proyecto el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón.
- Que sería recomendable conjugar estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.



- Finalmente, muestra la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe de fecha 5 de noviembre de 2021 en el que indica que el parque se localiza en la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el Ebro, no afecta a ningún curso de agua superficial ni subterránea y todo el ámbito de estudio se localiza fuera de los límites de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación. Concluye que, desde el punto de vista medioambiental, considera que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere. Asimismo, el promotor deberá llevar a cabo el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EsIA aportado, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Añade que se deberá dotar a la planta de una red de drenaje para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural.
 - Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, que no emite informe.
 - Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, que el 1 de junio de 2021 emite informe detallando que el vallado de la planta fotovoltaica respeta el radio de servidumbre de 125 metros hasta los aerogeneradores del parque eólico “Virgen de Ródenas I” de su titularidad, discurre paralelo a la zanja de media tensión del parque eólico y existen dos cruzamientos entre las líneas de media tensión de la planta fotovoltaica y el parque eólico. Indica que no tiene objeción alguna a la ejecución de la planta fotovoltaica, siempre y cuando, previamente a la construcción del vallado se presenten coordenadas detalladas del mismo, solución sobre la que se emitirá la correspondiente autorización y posible condicionado, y que se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas.
 - EDP Renovables, que no emite condicionado.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de la Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, en fecha 7 de junio de 2021 en la que indica que considera muy grave la instalación del parque fotovoltaico “Sarda Solar”, por su impacto crítico sobre poblaciones importantes de aves amenazadas catalogadas y en fuerte declive, más aún de forma sinérgica y acumulativa con otros proyectos de la zona. Advierte además de que un único proyecto ha sido fraccionado artificialmente en al menos dos PSFV, “Bargas Solar” y “Sarda Solar”, que debe tramitar, evaluar, y en su caso autorizar, como un único proyecto, tras el preceptivo estudio de impacto ambiental completo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Por ello, solicita que se tenga en cuenta la petición y se inhiba la comunidad autónoma de Aragón de tramitar el proyecto; que, subsidiariamente, se deniegue la instalación del parque solar fotovoltaico “Sarda Solar” por los motivos expuestos; que se reconozca a Ansar la condición de interesado en el procedimiento, notificando cuantas actuaciones se deriven de su solicitud.

Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas del promotor el 6 de agosto de 2021. En ellas manifiesta su conformidad a unos condicionados y realiza las siguientes contestaciones:

- En relación con el informe de la Dirección General y el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el promotor responde que, si bien se recoge en una partida presupuestaria del estudio de impacto ambiental, se debe desarrollar de manera detallada la restauración vegetal, por lo que indica las medidas a implementar y considera que el impacto acumulativo derivado de la ejecución de los proyectos sobre la vegetación será compatible. Indica que el estudio de impacto ambiental analiza los efectos del proyecto sobre la fauna y determina el conjunto de medidas compensatorias a aplicar, así como las acciones preventivas y correctoras que contribuyen a la naturalización de los parques, concluyendo que la calificación de los impactos sobre especies catalogadas es moderada. Añade que se ha extendido el alcance de los efectos sinérgicos y acumulativos de un radio de 6 km a un radio de 10 km, resultando también su impacto compatible. Así mismo, resume el impacto socioeconómico del proyecto en creación de empleo, tributos locales y puesta en valor de zonas agrícolas de secano.

- Referente al condicionado de Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, el promotor responde que los parques del “Nudo Magallón FV” se solapan sobre poligonales de parques eólicos construidos y que esta circunstancia ha sido considerada a los efectos del diseño de los parques fotovoltaicos respetando las servidumbres eléctricas tanto respecto de los aero-



generadores como de sus infraestructuras de evacuación y a los efectos de la determinación de la proyección de sombras sobre paneles fotovoltaicos. Pone de manifiesto que las poligonales de los parques eólicos no generan servidumbres a efectos administrativos, sino que lo son sus instalaciones, y que una instalación eólica no es incompatible con una instalación fotovoltaica si se diseña la una para respetar las instrucciones técnicas que afectan a la otra. Considera que la distancia de seguridad a la que se implantarán los módulos hace harto improbable una afección del parque fotovoltaico al eólico. En relación a los cruzamientos, solicita planos as-built del parque eólico Virgen de Ródenas I, y se compromete a aportar las soluciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la ITC-LAT 06. Indica también que, con suficiente antelación a la construcción del vallado, presentará coordenadas detalladas del mismo y cumplirá con la normativa vigente en fase de diseño y de ejecución.

- En referencia a la alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, el promotor indica que las plantas solares “Bargas Solar” y “Sarda Solar” son promovidas por personas jurídicas distintas por lo que no es factible la acumulación de los procedimientos, pero el hecho de que se tramiten expedientes separados no elude la tramitación ambiental, de hecho, el promotor ha evaluado conjuntamente el desarrollo de todos los proyectos del Nudo. Tras una exposición de motivos concluye que se considera que el impacto acumulativo y sinérgico derivado de la implantación del proyecto en el área de estudio de las infraestructuras energéticas existentes es compatible. Expone las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental para la conservación de la avifauna, concluyendo que el desarrollo del proyecto no solo no es incompatible con la preservación de especies protegidas, si no que puede contribuir positivamente a la consecución de los objetivos operativos de las directrices y actuaciones recogidas en las figuras de protección de estas especies.

Fuera del periodo de información pública se recibe alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, en fecha 23 de agosto de 2021 en la que denuncia la fragmentación de proyectos, considerando que un único proyecto se está tramitando como dos distintos (“Bargas Solar” y “Sarda Solar”) y solicita que se acuerde la inmediata suspensión de los procedimientos administrativos referidos, así como en su caso de las obras de ejecución o la explotación del proyecto, al menos en tanto se dilucide la competencia material y ambiental para su tramitación y resolución.

El Servicio Provincial de Zaragoza, en su informe-propuesta de fecha 29 de junio de 2023 procede a analizar la alegación, haciendo las siguientes apreciaciones:

- Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que la PFV Bargas Solar tiene admisión a trámite por acuerdo de 2 de diciembre de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte implica que cada una de las instalaciones se esté tramitando de manera independiente, siendo competencia del Gobierno de Aragón.

- En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de compatible y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.

- Por tanto, no procede las alegaciones presentadas y se continúa con la tramitación del expediente por el órgano sustantivo, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En cuanto a la condición de interesado, el Servicio Provincial no tiene objeción en incluir a Asociación Naturalista de Aragón Ansar.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial de Zaragoza considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica” relativo a esta instalación emitido el 29 de junio de 2023 por el Servicio Provincial de Zaragoza incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV; y los dos documentos llamados “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de noviembre de 2020 y el otro de enero de 2021; según



el informe-propuesta del Servicio Provincial de Zaragoza con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

El “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/2 de fecha 25 de noviembre de 2020.

El “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/3 de fecha 4 de febrero de 2021.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco José Elías Navarro y D. Pedro González Montero que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “Sarda Solar”, de 34,992 MWp, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución emitido por el Servicio Provincial de Zaragoza en fecha 29 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto que en la fecha de emisión del Informe-Propuesta de Resolución de fecha 29 de junio de 2023, la instalación, no disponía de la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, se solicita por parte de la Dirección General de Energía y Minas al titular con fecha 23 de agosto de 2023 subsanación. Se recibe la documentación correspondiente con fecha 4 de septiembre de 2023 acreditando las mencionadas capacidades.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta “Sarda Solar” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075).
- LAAT 30 kV Magallón Oeste - SET Promotores Magallón FV 30/400 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT 2020/226).
- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón (N.º Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- LAAT Magallón Oeste-SET Promotores Magallón 30/400 kV. N.º Expediente: AT-2020-226. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución, de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construc-



ción de la línea eléctrica “LAAT Magallón Oeste- SET Magallón 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075). Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023, la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras comunes de evacuación “Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda” y “línea subterránea de alta tensión 30 kV del Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda al apoyo n.º 1 de “LAAT Magallón Oeste a SET Magallón FV 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón. Número Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Fornax Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Fornax I, de 119,75 MW de potencia pico y 117,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Magallón y Agón (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sarda Solar” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “Sarda Solar”, de 34,992 MWp, en el término municipal de



Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sarda Solar, con fecha 18 de diciembre de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 26,28 MW, en la red de transporte en la subestación Magallón 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido, con fecha 29 de junio de 2023, el “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Sarda Solar, SL, para la instalación “Sarda Solar”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/2 de fecha 25 de noviembre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/3 de fecha 4 de febrero de 2021.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Sarda Solar SL.
CIF:	B67585182
Denominación de instalación:	Sarda Solar
Ubicación de la instalación:	T.M. Pozuelo de Aragón, varias parcelas de los polígonos 515 y 517
Superficie vallada:	72,72 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	77.760 módulos de 450 Wp
Potencia total módulos FV:	34,992 MW
Nº inversores/Pot. activa:	12/2.600.000 W
Pot. activa total de inversores:	31,2 MW
Potencia instalada (1):	31,2 MW
Capacidad de acceso	26,28 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00707/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (objeto de otro expediente)
Punto de conexión previsto:	SET Magallón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones novecientos veintidós mil novecientos treinta y tres euros con treinta y ocho céntimos, (16.922.933,38 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Las coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta) son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagón que puede localizarse en el siguiente enlace: <https://idearagón.aragon.es/visor/>.

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 77.760 módulos fotovoltaicos de 450 W. Los módulos se montarán en estructuras mecánicas que contarán seguidores fotovoltaicos a un eje (Este - Oeste).



Para los inversores y transformadores se van a instalar 6 Estaciones de Potencia, cada una con 2 inversores de 2.600 kW y 1 transformador de 5.200 kVA. Además, también contienen las cabinas y apartamento de Alta Tensión. Características de las Estaciones de Potencia:

- Inversor: 2 x 2600 kW.
- Transformador: 5200 kVA 0,66/30 kV.
- Celdas de entrada, salida y de protección del transformador en SF6.
- Cuadros de baja tensión.
- Transformador (25 kVA 0,660/0,400 kV) y cuadros de BT para SSAA.
- Conexiones entre inversor - transformador y transformador- cabinas.

b) Evacuación.

De los centros de transformación saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (Objeto de otro proyecto):

- Circuito 1: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1919 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.
- Circuito 2: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1780 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18 /30 kV 3x1x240 mm² Al.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Sarda Solar", de 34,992 MWp, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, de 21 de diciembre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

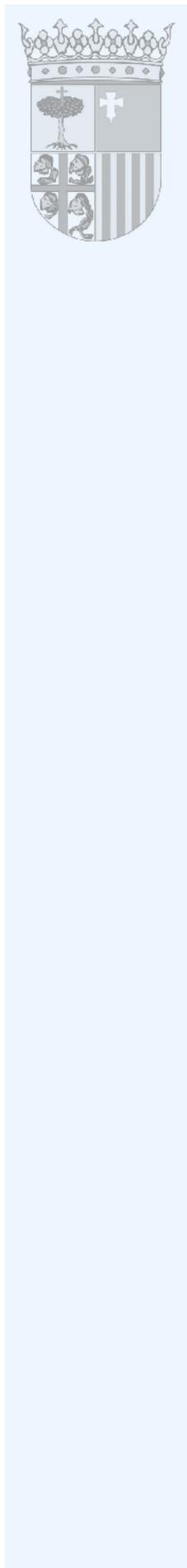
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00707, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 31,2 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.